

Entrada en vigor de la Reforma al Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco

El 15 de enero de 2023 entró en vigor el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco ("**Reforma al Reglamento**"). A continuación, presentamos **(i)** una explicación sobre el contenido y alcances de la Reforma al Reglamento y **(ii)** la posibilidad de promover un juicio de amparo en contra de la Reforma al Reglamento.

I. Contenido y alcances de la Reforma al Reglamento.

Los cambios incluidos en la Reforma al Reglamento tienen dos impactos fundamentales: **(i)** restringen la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco; y **(ii)** agudizan las restricciones para fumar en los espacios al aire libre que se ubican en restaurantes, bares y hoteles.

Por lo que hace al primer punto, el Reglamento prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco a través de cualquier medio de comunicación o difusión, incluyendo dentro de esta categoría cualquier tipo de comunicación impresa, sonora, visual, audiovisual, redes sociales, plataformas tecnológicas de servicios digitales, entre otras.

Respecto al segundo punto, la Reforma al Reglamento agudiza las restricciones a que están sujetas las zonas exclusivamente para fumar. Estas deben cumplir con las siguientes características:

- Estar totalmente separadas de los llamados espacios *100 por ciento libres de humo*;
- Estar únicamente en espacios al aire libre, y nunca en uno cerrado;
- No prestar en las mismas el servicio de consumo de alimentos y bebidas, ni llevar a cabo en ellas actividades de esparcimiento; y
- No ser mayores al 10% del área de un establecimiento, considerando únicamente el área destinada a la prestación del servicio de consumo de alimentos y bebidas.

Conforme a la Reforma al Reglamento, las violaciones a sus disposiciones pueden ser sancionadas con multa, clausura temporal o definitiva y arresto hasta por 36 horas.

II. Juicio de amparo en contra de la Reforma al Reglamento.

Consideramos que las disposiciones de la Reforma al Reglamento son obligatorias para todos sus destinatarios desde su fecha de entrada en vigor, incluyendo quienes prestan servicios de consumo de bebidas y alimentos (restaurantes). Por ese motivo, conforme a la Ley de Amparo, puede presentarse una demanda en su contra dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su entrada en vigor. Por ello, la situación requiere una pronta atención de los afectados.

Existen varios argumentos que pueden plantearse en un juicio de amparo para combatir la Reforma al Reglamento. Entre otros varios: **(i)** es inconstitucional, ya que va más allá de las prohibiciones contenidas en la Ley General para el Control del Tabaco, **(ii)** contiene una restricción a la libertad de comercio que resulta desproporcional, y por lo tanto inconstitucional, **(iii)** la restricción a la libertad de comercio que impone no es necesaria, ya que la actual legislación ya contiene medidas para proteger a las personas del humo de tabaco, **(iv)** viola el principio de confianza en la estabilidad de los actos administrativos, ya que muchos establecimientos acaban de hacer inversiones en el pasado reciente para ajustar sus locales a la legislación vigente, **(v)** viola el proceso de mejora regulatoria al omitir considerar los comentarios formulados por los interesados, **(vi)** viola el principio de seguridad jurídica, al establecer conceptos amplios, vagos e indefinidos, etc..

De promoverse el juicio de amparo, los restaurantes podrían solicitar una suspensión en contra de la Reforma al Reglamento, lo que, de obtenerse, les permitiría continuar con la operación de sus establecimientos sin que les apliquen las nuevas prohibiciones hasta que estos amparos sean resueltos por un Tribunal Colegiado o por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estaremos encantados de resolver cualquier duda sobre la defensa de sus derechos. Si necesitan información adicional, por favor contacten a:

Adrián Magallanes, Socio:

+52 (55) 4411-3509 | amagallanes@vwys.com.mx

Raymundo Soberanis, Socio:

+52 (55) 5433-6195 | rsoberanis@vwys.com.mx

Carlos López, Asociado:

+52 (55) 8027-3508 | clcordova@vwys.com.mx

A T E N T A M E N T E

VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Ciudad de México, 31 de enero de 2023.

La información incluida en esta nota no constituye, ni pretende constituir, ni debe ser interpretada como asesoría legal sobre el tema o la materia aquí tratados. Por el contrario, esta nota tiene fines informativos de carácter general. Para obtener asesoría legal sobre un asunto en particular en relación con esta materia, favor de ponerse en contacto con alguno de nuestros abogados aquí mencionados.



VON WOBESER Y SIERRA, S.C.

Paseo de los Tamarindos 60, 05120 Ciudad de México

+52 (55) 5258 1000

vonwobeser.com